



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL IV**

**INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL
A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

Bucaramanga, 13 de marzo de 2015



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la
Vigilancia de la Gestión Fiscal

JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Coordinador del Grupo de Auditoría

ALEXANDRA SOSA SÁNCHEZ
SANDRA JAQUELINE GUERRERO VELANDIA
MARISOL ALQUICHIRE GUERRERO
JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Grupo de Auditores

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	
1 DICTAMEN DE AUDITORIA.....	5
2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	6
2.1 SIA ATC 2013000634 - Presuntas Irregularidades en el Municipio de Landázuri.....	6
2.2 DERECHO DE PETICIÓN SIA-ATC 2014000568.....	12
2.2.1 Control Excepcional de la Contraloría General de la República	12
2.2.2 Denuncias similares tramitadas por la Contraloría Departamental de Santander	14
2.2.3 Evaluación al trámite de la Contraloría a denuncias ciudadanas	14
2.3 SIA ATC 2014000706 Presuntas Irregularidades en el Municipio de Landázuri	18
2.4 SIA ATC 2014000884 – Contratos de Prestación de Servicios en la Personería de Girón.....	19
3 RECOMENDACIONES.....	21
4 HALLAZGOS	22
ANEXO 1 - RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER	29

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditorías para la vigencia 2014, practicó auditoría especial a la Contraloría Departamental de Santander cuya fase de ejecución se cumplió del 4 al 9 de febrero de 2015, con el fin de evaluar la gestión de la Contraloría con respecto a los requerimientos ciudadanos SIA-ATC 2013000634, 2014000568, 2014000706 y 2014000884 que tramita la Auditoría General de la República y los cuales han sido trasladados por competencia a la Contraloría de Santander, o sobre los cuales se ha solicitado información para su trámite.

Para el ejercicio de auditoría se utilizaron las técnicas y normas de auditoría de general aceptación y acogidas por la Auditoría General de la República.

La auditoría se orientó a evaluar la gestión de la Contraloría en el trámite a los requerimientos ciudadanos, así como a verificar si las respuestas de fondo emitidas correspondieron a los hechos denunciados o solicitados por los ciudadanos.

El presente informe de auditoría contiene los resultados de las evaluaciones efectuadas a los requerimientos ciudadanos auditados, así como la respuesta a la contradicción que la Contraloría Departamental de Santander presentó a la Carta de Observaciones comunicada el pasado 27/02/2015, en la cual se presentaron los resultados preliminares en cuanto a los hallazgos identificados por el grupo auditor.

1 DICTAMEN DE AUDITORIA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría especial a la Contraloría Departamental de Santander, en la cual se evaluó la gestión respecto a los requerimientos ciudadanos SIA-ATC 2013000634, 2014000568, 2014000706 y 2014000884 que tramita la Auditoría General de la República y se verificó la información suministrada por la Contraloría en respuesta al trámite realizado por la AGR respecto al requerimiento SIA-ATC 2014000568.

La auditoría se llevó a cabo sobre los requerimientos ciudadanos arriba mencionados. Por tanto, se realizó la planeación y la ejecución del trabajo, de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionen una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el informe.

Para ello, se evalúa la gestión y los resultados de la Contraloría Departamental de Santander respecto a los requerimientos evaluados.

Opinión al Trámite de Requerimientos Ciudadanos

En la presente auditoría se evidencian diversas deficiencias en el trámite de los requerimientos ciudadanos, como el incumplimiento de los términos reglamentados en la Resolución No. 0972 de 2012, la cual establece que la respuesta de fondo se comunicará a los interesados en el término de tres meses a partir de la radicación del correspondiente requerimiento.

En relación con las denuncias ciudadanas referentes a la ejecución de recursos públicos del Departamento de Santander en obras para proyectos turísticos que operan entidades privadas, entiéndase Panachi, Acualago, Acuaparque, también se observa que en las respuestas dadas por la Contraloría no existe la rigurosidad con que han debido tramitarse los hechos denunciados.

Por consiguiente, se concluye que la gestión y los resultados de la Contraloría respecto al trámite de los requerimientos evaluados es *deficiente*.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2015.



JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación se presentan los resultados de verificar la gestión de la Contraloría Departamental de Santander, respecto de los siguientes requerimientos ciudadanos que actualmente se tramitan en la Auditoría General de la República:

2.1 SIA ATC 2013000634 - Presuntas Irregularidades en el Municipio de Landázuri

El 17/09/2013 la Auditoría General de la República recibió copia de Auto 147 de 2013 de la Contraloría General de la República-CGR, mediante el cual resuelve rechazar por improcedente la solicitud de control excepcional presentada por la señora Carmenza Archila Ruiz y ciudadanos; coadyuvada por el señor Evelio Hernández Flórez, quienes presentaron queja ante el Ente de Control, por presuntas situaciones de corrupción en el municipio de Landázuri Santander. La providencia también resuelve en su artículo segundo dar traslado por competencia a la Contraloría General de Santander, de conformidad con los fundamentos legales expuestos en dicho Auto.

Por lo anterior, la Gerencia Seccional IV radicó la denuncia realizando el respectivo seguimiento al trámite dado por la Contraloría territorial.

El 17/09/2014, la Contraloría General de Santander remitió respuesta de fondo comunicada mediante auto solutivo del 15/09/2014 con radicado 1250 y consecutivo 089. Por lo cual esta Gerencia llevó a cabo el archivo de la denuncia.

El 5/11/2014, la Gerencia Seccional IV recibe por parte de la ciudadana objeción a la respuesta proporcionada por la Contraloría a la peticionaria, y analizada la situación se considera que por la variedad de los hechos denunciados es pertinente realizar una revisión de la gestión y a la respuesta suministrada por medio de un ejercicio de auditoría especial.

Trámite de la denuncia.

Evaluated el auto solutivo del 15/09/2014 con radicado 1250 y consecutivo 089, mediante el cual se dio respuesta de fondo a la denuncia radicada en la Contraloría de Santander con el código DPD-13-0104, se observa en el mismo que las respuestas a algunos de los hechos no se manifestaron de forma completa clara y precisa, por lo que se procedió a realizar mesa de trabajo para determinar junto con el equipo auditor las acciones a llevar a cabo en aquellos hechos que se consideraron debían ser aclarados a la peticionaria, indicando el alcance del hallazgo configurado si es el caso. A la fecha del informe se desconoce por parte de esta auditoría el oficio con las aclaraciones, el cual según la información

recibida por parte de la oficina de Políticas Institucionales se encuentra en revisión.

Adicionalmente, realizada la verificación del trámite dado a la denuncia y de la respuesta emitida por medio de Auto Solutivo consecutivo 089 del 15/09/2014 con radicado 1250, se observó lo siguiente:

En el trámite inicial a la denuncia DPD-13-0104 , la Contraloría informa mediante respuesta del 30/10/2013, que la misma será evaluada en el primer semestre del plan general de auditorías de la vigencia 2014, resolviendo el derecho de petición el 15/09/2014, esto es 10,6 meses después de la primera respuesta de trámite.

Tabla 1 Trámite de la Denuncia DPD-13-0104

Trámite	Fecha	Días hábiles
Radicado de la Denuncia	11/07/2013	
Primera respuesta al ciudadano	23/07/2013	8
Reiteración de la solicitud	22/10/2013	
Respuesta de Trámite	30/10/2013	6
Respuesta de Fondo	15/09/2014	229 días hábiles - 10,6 meses

Fuente: Expediente de la denuncia e información allegada por la peticionaria a la auditoría.

Lo anterior contrariando lo previsto en el artículo 39, numeral 5 de la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual se reglamenta y establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone:

“Términos para resolver:

(...)

*6. Las denuncias deberán ser trasladadas a las dependencias competentes de la Contraloría General de Santander al día siguiente de su presentación, donde iniciaran el trámite correspondiente; dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación se comunicará la respuesta informándole al denunciante respecto de este trámite, así como la forma en la cual podrá efectuar seguimiento a su denuncia; las que ameriten Control Fiscal dentro de una línea de auditoría especial, la solución de fondo será comunicada a los interesados en **tres (3) meses a partir de su radicación.**” (Negritas fuera del texto).*

Adicionalmente, la reglamentación interna anteriormente anotada determina en su numeral 6 párrafo 3 *“(...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Contraloría General de Santander por intermedio de la oficina de políticas institucionales y control social informará de inmediato, esta circunstancia al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta , el cual no podrá exceder del doble inicialmente previsto.”*

Revisada la carpeta, así como la información allegada por la peticionaria la Contraloría no informó sobre la ampliación del plazo.

Lo anterior se debió a la inaplicación del procedimiento y falta de seguimiento al desarrollo de la denuncia por parte de la Oficina de Políticas Institucionales. Incidiendo en la falta de oportunidad, como requisito esencial del derecho de petición, Sentencia C-818/11. Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**.

Ejercicio Auditor al Municipio de Landázuri

En la revisión de auditoría se comprobó que la Contraloría atendió la denuncia ciudadana mediante una auditoría regular, por medio de la cual se evaluaron los hechos, resultando 55 hallazgos administrativos, siete (7) con alcance disciplinario, cuatro (4) con alcance fiscal y tres (3) sancionatorios, respecto de los cuales se comprobaron los respectivos traslados e inclusión en un plan de mejoramiento. Revisados los expedientes de los procesos sancionatorios y de responsabilidad fiscal, se comprobó oportunidad en la apertura y liberación de los oficios citatorios para la notificación; sin embargo a la fecha de auditoría se procedió a realizar los avisos y comunicación a la aseguradora. Así mismo, se observó el inicio de la búsqueda de bienes, encontrándose en términos de etapa probatoria.

Por otra parte, la auditoría al Municipio de Landázuri fue ejecutada del 10/03/2014 al 15/03/2014. En este sentido se recomienda que la cobertura de los ejercicios auditores y los tiempos de trabajo de campo para la realización de auditorías estén directamente relacionados con la complejidad de la entidad a auditar, en este caso al Municipio de Landázuri no se le han fenecido sus cuentas desde el año 2008 y la opinión a sus estados financieros ha sido con salvedades para las vigencias auditadas (2008-2011), dado que para las vigencias 2009 -2010 se llevó a cabo solo revisión de cuenta.

Adicionalmente, para este ejercicio auditor la Contraloría de Santander asignó un equipo auditor conformado por un Administrador Público, Contador Público y un Abogado. Revisada la muestra de auditoría se observó que gran parte de la contratación a revisar corresponde a contratos de obra, que para la vigencia 2012 representaron el 74% y para la vigencia 2013 un 65%, lo que refleja la necesidad de incluir en la comisión auditora un funcionario del equipo técnico de la Contraloría (Arquitecto o Ingeniero Civil) que diera acompañamiento a la evaluación contractual en lo relacionado con los costos y cantidades de obra, situación objetada por la peticionaria en documento posterior.

Tabla 2 Contratos de Obra Incluidos en la Muestra de la Vigencia 2012

No. de Contrato	Contratista	Objeto del Contrato	Valor (pesos)
43	Proviservicios SA ESP	Implementación de Gas Licuado de Petróleo	1.947.597.096
47	Juan Carlos Ballén Ariza	Mantenimiento y Mejoramiento de unidades sanitarias Colegio José María Landázuri Sede A	15.841.280
76	Juan Carlos Ballén Ariza	Construcción muro en concreto reforzado vía principal diagonal a la calle primavera.	28.994.998
77	Fundación ESS, EPS	Interventoría Técnica para la implementación del gas licuado	106.947.360
79	Juan Carlos Ballén Ariza	Adecuación y Ampliación de la infraestructura educativa y deportiva del Colegio José María Landázuri Sede B	147.842.589
94	Juan Carlos Ballén Ariza	Contrato de Obra para la Construcción de un salón de Clase en la sede '0' corregimiento San Ignacio del Opón, Colegio Miralindo.	111.896.277
Valor Total Contratos de Obra			2.359.119.600
Valor Total Muestra			3.173.106.782
Porcentaje del valor de contratos de obra sobre la muestra auditada			74%

Fuente: Memorando de Planeación de Auditoría al Municipio de Landázuri e Informe Definitivo – Contraloría de Santander.

Tabla 3 Contratos de Obra Incluidos en la Muestra de la Vigencia 2013

No. de Contrato	Contratista	Objeto del Contrato	Valor (pesos)
57	Consortio Villa Landázuri	Construcción Villa recreacional fase 1	949.367.555
77	SERVILAN	Reposición de la red de acueducto y alcantarillado	504.547.140
79	Juan Carlos Ballén Ariza	Construcción polideportivo escuela Km 4	126.518.572
82	COOPRILAN	Mantenimiento y rehabilitación de la vía Portones el Espinal	39.976.956
87	Juan Carlos Ballén Ariza	Construcción y Mantenimiento de nueve unidades sanitarias	16.293.434
93	Juan Carlos Ballén Ariza	Construcción y adecuación del hogar agrupado	105.179.220
93	Juan Carlos Ballén Ariza	Contrato de obra construcción y adecuación del hogar agrupado fase 2	105.179.220
108	Juan Carlos Osorio	Adecuación y Ampliación de la cubierta del aula múltiple colegio Jose María Landázuri	46.708.844
112	Hidrodisenios Ltda.	Contrato de obra construcción de 13 domiciliarias vereda guayabita	46.465.650
120	EICON LTDA	Construcción Electrificación rural Rio Blanco	1.073.682.883
125	Juan Carlos Osorio	Contrato de obra para la pavimentación en concreto rígido de las vías	703.580.112
Valor Total Contratos de Obra			3.717.499.586
Valor Total Muestra			5.757.858.180
Porcentaje del valor de contratos de obra sobre la muestra auditada			65%

Fuente: Memorando de Planeación de Auditoría al Municipio de Landázuri e Informe Definitivo – Contraloría de Santander.

El artículo 8º de la Ley 42 de 1993, establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado,

que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales (...).”

Se recomienda revisar los procesos de planeación de las auditorías, con el fin de valorar situaciones que ameriten el apoyo de funcionarios con conocimientos específicos que contribuyan al esclarecimiento de hechos y/o situaciones de especial atención y asegurar la respuesta a los peticionarios de manera concreta, clara e integral, frente a cada una de los hechos manifestados por el mismo.

Así mismo, en el informe definitivo de la auditoría se advierte que la peticionaria no es precisa respecto algunos puntos de la denuncia como por ejemplo:

- “Obras inconclusas de drenaje en carreteras y vías terciarias (con aportes municipales, nacionales y departamentales), y 5. Puentes en mal estado en diferentes fuentes fluviales.”
- “Construcciones disfuncionales en varios centros educativos del municipio de Landázuri”
- “Promoción de la cultura, ferias y fiestas en Landázuri”

Lo que permite concluir que la denuncia no surtió el procedimiento de análisis inicial reglamentado por la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone en el artículo 12 “*Solicitud Incompleta o ampliación de denuncia. Si el funcionario responsable por parte de la Contraloría General de Santander de evaluar y tramitar las quejas o peticiones, constata que una petición ya radicada está incompleta, ésta puede continuar sin oponerse a la Ley, solo deberá requerir al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes*”.

A consideración de la Auditoría General de la República, lo anterior se dio porque la Contraloría de Santander no aplicó del procedimiento internamente establecido para el trámite de denuncias, causando un desgaste administrativo y funcional, no permitiendo al equipo auditor profundizar en temas específicos. Adicionalmente ocurrió un retroceso en la respuesta de fondo a la denuncia, dado que la peticionaria amplió la misma concluido el ejercicio auditor.

Por otra parte, se observó que en desarrollo del ejercicio auditor se establecen hallazgos y observaciones de competencia de otras entidades como la Superintendencia de Servicios Públicos y la Corporación Autónoma de Santander

e incluso la Contraloría General de la República, sin que se hubiera evidenciado los respectivos traslados, por lo cual se recomienda realizarlos.

Plan de Mejoramiento

En la denuncia la peticionaria reitera que no existe efectividad de los planes de mejoramiento suscritos por el Municipio de Landázuri, lo que es confirmado con el hallazgo sancionatorio configurado por el incumplimiento de los planes de mejoramiento de las vigencias 2010 y 2012. Lo que confirma la necesidad de adelantar el seguimiento oportuno a dichos planes de mejoramiento donde se puede observar que el Municipio presenta serias falencias en aspectos tales como: saneamiento de estados financieros, deficiencias en la prestación de los servicios públicos por parte de la empresa SERVILAN, existen cuentas por pagar de vigencias anteriores, no existe un inventario de bienes inmuebles y hay obras de inversiones importantes en ejecución previstas en el plan de desarrollo.

De otra parte, existen riesgos que pueden materializarse en detrimento patrimonial como lo es la reclamación de los computadores de la Biblioteca Pública José María Vargas Villa, procesos judiciales en contra del municipio y posibles intereses de mora a cancelar por deuda de alumbrado público.

Evaluated el plan de mejoramiento producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular del Municipio de Landázuri, se observa que el hallazgo 41 confirmado como administrativo en la página 133 del informe no fue incluido en el plan de mejoramiento y los hallazgos 20 y 21 no fueron incluidos en el avance a diciembre 31 de 2014.

Igualmente, las acciones en trámite de los planes de mejoramiento de las vigencias 2010 y 2011, que fueron objeto de hallazgo sancionatorio no están incluidas en su totalidad en el nuevo plan de mejoramiento aprobado al Municipio de Landázuri, contrariando lo preceptuado el parágrafo segundo del artículo 5 de la Resolución Interna No 0309 del 13/05/2014.

“PARAGRAFO SEGUNDO: *El Sujeto y/o el punto de control debe consolidar los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, quedando un único plan de mejoramiento presentando un plazo de duración menor a un (1) año.”*

A consideración de la Auditoría General de la República, lo demuestra la debilidad en la presentación y los avances de los planes de mejoramiento por desconocimiento del informe de auditoría por parte del funcionario al que le corresponde dicha tarea, impidiendo así la mejora continua de los procesos misionales y administrativos del Municipio, que garanticen superar las causas identificadas por la entidad vigilada y que dieron origen a los hallazgos planteados por la Contraloría Departamental de Santander. Por lo cual se configura hallazgo administrativo.

2.2 DERECHO DE PETICIÓN SIA-ATC 2014000568

La Veeduría 'La Lupa' presentó a la Auditoría General de la República un derecho de petición para solicitar revisar la gestión de la Contraloría Departamental de Santander, en relación con presuntas irregularidades cometidas por parte de la Gobernación de Santander referente a la adquisición de predios donde se construyó el Parque Nacional del Chicamocha y el teleférico que lo une con la Mesa de Los Santos, así como el deficiente seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito como resultado del control excepcional realizado por la Contraloría General de la República en el año 2010.

2.2.1 Control Excepcional de la Contraloría General de la República

Refiere el denunciante que la Contraloría General de la República practicó un control excepcional para evaluar la utilización de los recursos públicos con que fueron adquiridos los lotes de terreno por parte de la Gobernación de Santander, donde se construyó el Parque Nacional del Chicamocha y el teleférico que lo comunica con la Mesa de Los Santos, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia.

Los resultados de este control excepcional fueron comunicados por la Contraloría General de la República, a través del Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial “CGR CDMA No. 060” del 27 de diciembre de 2010, suscrito por la Contralora Delegada para el Sector Medio Ambiente y dirigido al Gobernador de Santander y demás miembros de la Junta Directiva de la Corporación Parque Nacional Chicamocha y a su director, entre otros destinatarios. En la Carta de Conclusiones de este informe se expresó lo siguiente:

“PLAN DE MEJORAMIENTO

La Gobernación de Santander debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe. El Plan de Mejoramiento consolidado debe ser entregado a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente con copia a la Contraloría General de Santander quien realizará el seguimiento y control correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final, de acuerdo con la Resolución Orgánica No. 5872 de julio de 2007, en concordancia con la Resolución Orgánica No. 6069 de 2009 expedidas por la Contraloría General de la República.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Gobernación de Santander y de la Corporación Parque Nacional Chicamocha en los hallazgos que a éste le compete, las cuales deberán responder a

cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

(...)” Subrayado fuera del texto original.

En respuesta de la Contraloría Departamental de Santander a través del oficio No. 12279 del 8/09/2014, a la solicitud de información para el trámite de la denuncia SIA-ATC 2014000568 de la Auditoría General de la República, realizada mediante la comunicación No. 20142160035151 del 25/08/2014, se anexó una comunicación en la que se expresó lo siguiente:

“Atendiendo requerimiento de la Auditoría General de la República radicado 20142160035151, me permito dar respuesta al punto 1 de tal solicitud, en cuanto al seguimiento realizado por la Contraloría General de Santander, como resultado del control excepcional practicado por la Contraloría General de la República a la Gobernación de Santander, por la inversión de los recursos públicos destinados en [sic] la adquisición de los terrenos donde se construyó el Parque Panachi.

Verificados los documentos existentes, se evidencia lo siguiente: (...)”

Sin embargo, durante la visita de esta auditoría especial de la AGR se solicitó la evidencia documental de los seguimientos realizados por la Contraloría de Santander al Plan de Mejoramiento suscrito por la Gobernación de Santander, obteniendo como resultado que la Contraloría se ha basado en el seguimiento que a ese plan realiza la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander, debido a que la propia Contraloría no ha efectuado directamente ningún seguimiento.

En este sentido se observa que la Contraloría Departamental de Santander no cumplió con su deber de hacer el seguimiento al plan de mejoramiento resultante del control excepcional realizado por la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Orgánica No. 6069 de 2009 de la C.G.R., que señala:

“Plan de Mejoramiento. La entidad territorial objeto del control fiscal excepcional, deberá elaborar, con base en los resultados del informe de auditoría, un plan de mejoramiento que será presentado a la Contraloría Delegada Sectorial para la Vigilancia Fiscal o Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República con copia a la Contraloría Territorial respectiva, quien tendrá a su cargo el seguimiento y control del mismo.” [Subrayado fuera del texto original]

En consecuencia, para la Auditoría General de la República no son satisfactorias las respuestas dadas por la Contraloría al trámite de la denuncia SIA-ATC 2014000568, ya que lo verificado en esta visita de auditoría confirmó la carencia del seguimiento por parte de la Contraloría de Santander.

En la contradicción que presentó la Contraloría Departamental de Santander a las observaciones comunicadas por la Auditoría General como resultado preliminar de

esta auditoría, se remitió un 'Informe de Seguimiento al Plan de Mejoramiento Contraloría General de la República' del 27/02/2015, es decir con posterioridad al trabajo de campo de esta auditoría, lo cual confirma la observación.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo con el fin que se implementen las acciones de mejora pertinentes.

2.2.2 Denuncias similares tramitadas por la Contraloría Departamental de Santander

En la visita de esta auditoría de la AGR se solicitó al Asesor de Políticas Institucionales y Control Social, a cuyo cargo está el trámite de las denuncias ciudadanas allegadas a la Contraloría de Santander, información sobre denuncias referidas a presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos destinados a la construcción del Parque Nacional del Chicamocha, o al teleférico que lo comunica con la Mesa de Los Santos, o a la obra denominada 'Acuaparque'. Esta última por haber sido incluida en la denuncia ciudadana conocida por la Auditoría General de la República.

En respuesta a esta solicitud se tuvo que durante el año 2014 la Contraloría de Santander recibió por conducto de la Contraloría General de la República, las siguientes dos (2) denuncias ciudadanas similares a los hechos contenidos en la denuncia que tramita la Auditoría General de la República:

DPS-14-0006: Radicada el 28/02/2014, presentada por denunciante anónimo -según la comunicación remisoria de la CGR- pero a quien esa entidad informó el traslado de su requerimiento al correo electrónico oalvarado@unab.edu.co, según se manifiesta en la comunicación No. 2014EE0035226 de la CGR, del 27/02/2014, radicada con el registro No. 1247 de la Contraloría de Santander el 28/02/2014.

Según el expediente de la Contraloría de Santander, los hechos denunciados son "presunta irregularidad por falta de entrega de compensación por parte de la Corporación Panachi al Departamento de Santander".

DPD-14-0136: Radicada el 2/12/2014, presentada por un peticionario que remitió a la Contraloría General de la República dos columnas periodísticas del diario Vanguardia Liberal -del 26 de octubre y del 2 de noviembre- las cuales denunciaban presuntas irregularidades en la contratación de la Gobernación de Santander destinada a obras del Parque Nacional del Chicamocha, de Acuaparque y de Acualago.

2.2.3 Evaluación al trámite de la Contraloría a denuncias ciudadanas

DPS-14-0006: Mediante la comunicación No. 3725 de la Contraloría General de Santander, del 19/03/2014, dirigida a un 'Anónimo' pero sin la dirección del correo

electrónico que informaba la remisión enviada por la CGR, se dio respuesta a esta solicitud en los siguientes términos:

“(…)

Realizado el análisis a los hechos materia de la solicitud referida, este ente de control encuentra que no se detecta daño fiscal, por cuanto los actos reportados se encuentran ajustados a la ley, conforme al artículo 355 de la Constitución Nacional, (...)

El Decreto 777 de 1992, reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere la norma antes descrita, modificado posteriormente por los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, inspirado en el artículo 355 de la Constitución Política, establece que los Convenios de Asociación y/o Cooperación, como los que se celebran entre una entidad pública y una persona jurídica particular sin ánimo de lucro, realizados para el desarrollo conjunto de actividades, (...)

La anterior normatividad, contempla la eventualidad que las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro y las entidades estatales, puedan unir esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo común de actividades y programas de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, sin que medie un ánimo de lucro o interés particular, dirigido exclusivamente al adelantamiento e impulso conjunto de actividades relacionadas a las funciones de las entidades públicas, quienes determinarán en el convenio de asociación todo lo referente a la precisión del objeto, términos, obligaciones, aportes y demás aspectos que se consideren oportunos.

En consecuencia a lo expuesto anteriormente, esta Contraloría considera que no encuentra mérito para continuar con el proceso de control fiscal, por cuanto la ley permite que las entidades del Estado realicen convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro, para aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y programas de interés común, conforme al Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, conforme a las normas enunciadas.

“(…)”

El 20/03/2014 se fijó un Aviso de Notificación, por el término de diez días hábiles, para informar el Auto Solutivo de esta denuncia, correspondiente al contenido de la comunicación No. 3725.

Con relación al trámite y respuesta a esta denuncia, se observa lo siguiente:

1. No obstante que el peticionario o denunciante no identificó su nombre, sí existe una dirección de correo electrónico a la cual pueden enviarse las respuestas de trámite y de fondo que produzca la Contraloría en atención a esta denuncia, la cual se citó en la comunicación de la Contraloría General de la República en la que remitió por competencia la denuncia a la Contraloría de Santander.

2. Sin perjuicio de lo expresado por la Contraloría en la respuesta al denunciante, en el sentido que la normatividad aludida permite la celebración de convenios de asociación, considera la Auditoría General de la República que precisamente ese documento es el que ha debido revisarse para determinar si en él se pactó alguna retribución para el Departamento de Santander por parte de la Corporación Parque Nacional Chicamocha, sea esta compensación económica o de otra naturaleza, pues ese es el cuestionamiento central de la denuncia, al manifestarse en la misma:

“Segundo: se crea Parque Nacional del Chicamocha con una inversión aproximada a los 50 mil millones de pesos entre la obra civil y cable aéreo, por esa inversión [el] Departamento de Santander no recibe ningún tipo de compensación porque al ser CORPORACIÓN PANACHI una persona jurídica sin ánimo de lucro no reparte dividendos. ?”

3. En relación con la cuantiosa inversión de recursos que -según el denunciante- el Departamento de Santander ha destinado para obras en el Parque Nacional del Chicamocha, o en la construcción de la obra que se elabora actualmente en el municipio de Floridablanca, la Contraloría no manifiesta nada en la respuesta a la denuncia, desconociéndose si fue cierta o no la inversión a que se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, es recomendable que la Contraloría Departamental de Santander reinicie el trámite a esta denuncia a efectos de analizar las condiciones pactadas y determinar si se están cumpliendo.

En la contradicción a las observaciones la Contraloría replicó expresando que *“si se observan los hechos de la denuncia no hacen relación alguna hacia un elemento claro y concreto de la irregularidad”*, apreciación que no comparte la Auditoría General de la República por lo expresado en el análisis anterior.

Ahora bien, en los informes de auditoría a la Corporación Panachi que ha elaborado la Contraloría Departamental de Santander no se evidencian pronunciamientos sobre la utilización de los cuantiosos recursos del Departamento de Santander en obras destinadas para este tipo de proyectos, los cuales totalizan alrededor de \$104.127 millones. Tampoco se ha evidenciado un pronunciamiento respecto del convenio de asociación suscrito entre el Departamento de Santander y la Corporación Panachi, para establecer si a la entidad territorial le corresponde recibir alguna retribución por el usufructo que de las obras construidas con recursos públicos hace la referida Corporación.

En consecuencia, esta observación denota que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

DPD-14-0136: A través de las comunicaciones No. 15120 y 15121 del 9/12/2014, la Contraloría solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Santander y a la Corporación Parque Nacional del Chicamocha, el envío de documentación e información pertinente y necesaria “para determinar posibles hallazgos fiscales en la revisión de los hechos reportados en la denuncia.”

La Contraloría Departamental de Santander emitió la respuesta a esta denuncia a través de la comunicación No. 0333 del 23/01/2015, en la cual relaciona las actividades realizadas para el trámite y expresa:

“La Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, revisó la documentación enviada tanto por la Corporación como por la Gobernación de Santander, encontrando que efectivamente el Departamento de Santander ha realizado inversión de recursos públicos en los tres proyectos turísticos (Acuaparque, Acualago y Cerro del Santísimo) en donde en su gran mayoría provienen del Fondo Nacional de Regalías. Sin embargo ésta Contraloría realizó la revisión y seguimiento de las obras a través de procesos auditores que adelantó con equipo técnico y jurídico de éste despacho.

Los resultados de los procesos auditores fueron consignados en los Informes Definitivos No. 0077 del 23 de mayo de 2013, No. 0160 del 23 de septiembre de 2014 y No. 0001 del 7 de enero de 2015. En éste proceso se revisaron los siguientes contratos:

Proyecto del Acuaparque:

- Contrato de Obra Pública No. 2978 de 2013: “Construcción Acuaparque Nacional del Chicamocha”, por valor de \$9.439’262.893*
- Contrato de Interventoría No. 3112 de 2013 por \$384’309.160*

Proyecto del Cerro del Santísimo:

- Contrato No. 2924 de 2013. “Construcción del Ecoparque Cerro El Santísimo en el Municipio de Floridablanca”, por valor de \$27.863’135.766.*
- Contrato No. 3502 de 2013: “Construcción de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo, tipo telecabina monocable desenganchable (...) enmarcado dentro del proyecto construcción del ecoparque cerro del santísimo, en el Municipio de Floridablanca, por valor de \$26.713’705.989.*

Los equipos auditores, luego de la verificación precontractual y contractual de las obras del Acuaparque y Cerro del Santísimo, presentó las siguientes conclusiones:

- *A la Corporación Parque Nacional del Chicamocha no han ingresado recursos de la Gobernación de Santander para el desarrollo del proyecto. A través de la Secretaría de Infraestructura Vial ha ejecutado contratos para el desarrollo del proyecto, en su gran mayoría con recursos de regalías (...). Es de resaltar que las obras ejecutadas por la Corporación hacen parte de la cofinanciación del proyecto.*
- *La entidad contratante durante la vigencia 2013 realizó los actos y contratos atendiendo los lineamientos contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios.*

(...)

Para el momento de las auditorías realizadas por la Contraloría General de Santander, las obras aún no habían culminado por lo que no es posible tipificar hallazgos fiscales, adicionalmente es competencia de la Contraloría General de la República la revisión final de estas obras ya que fueron realizadas con recursos de regalías.

(...)

De lo anterior, este Ente de Control concluye que no se evidencia a la fecha la presencia de circunstancias de hecho y jurídicas que indiquen la presencia de hallazgos fiscales frente a los recursos denunciados, por las razones antes expuestas. (...)

Sin embargo, en la respuesta a esta denuncia no se evidencia análisis a la contratación de la Gobernación de Santander destinada a obras del Parque Nacional del Chicamocha, de Acuaparque y de Acualago, que fue el tema cuestionado en la misma, lo cual denota que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

En el trámite y respuesta a esta denuncia se cumplieron los términos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en la propia Resolución No. 0972 de la Contraloría de Santander.

2.3 SIA ATC 2014000706 Presuntas Irregularidades en el Municipio de Landázuri

La Auditoría General de la República recibió oficio de fecha 15/09/2014 firmado por ciudadanos del Municipio de Landázuri el cual fue trasladado a la Contraloría General de Santander mediante oficio NUR – 20142160043001 del 9/10/2014,

como una nueva denuncia. Sin embargo, ante las reiteradas solicitudes de la primera denunciante, la Contraloría agregó el oficio como ampliación de la denuncia DPD-13-0104 radicada en la Gerencia con el código SIA ATC 2013000634, por considerar que se trataban de los mismos hechos.

En revisión efectuada en mesa de trabajo con el equipo que realizó la auditoría se identificaron nuevos hechos que fueron evaluados por la Oficina de Políticas Institucionales. Por lo que respecto de los nuevos hechos denunciados la Contraloría procedió a emitir respuesta de trámite mediante el oficio 1236 del 4/02/2015, informando que la nueva denuncia fue radicada con el código DPD-15-0014, en el cual se informa de manera detallada sobre:

- Traslados por competencia realizados a otras entidades,
- Hechos resueltos que ya no es pertinente revisar,
- Solicitud de ampliación de información sobre nuevos hechos, y
- Hechos trasladados al equipo auditor para ser incluidos en el próximo ejercicio de control fiscal.

Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la auditoría la Contraloría procedió a subsanar la situación encontrada, esta auditoría recomienda fortalecer los controles en el trámite de las PQRs con el fin de tramitar las peticiones de forma integral y proporcionar una respuesta conforme a los hechos planteados por el peticionario.

2.4 SIA ATC 2014000884 – Contratos de Prestación de Servicios en la Personería de Girón.

El requerimiento ciudadano se refiere a que en la Contraloría General de Santander se inició una denuncia radicada **DPD-14-0080** *sobre un posible daño fiscal por parte de la Personería Municipal de Girón frente a la celebración de contratos de prestación de servicios para realizar funciones propias del personal de planta de la entidad.*

El ciudadano nos señala que en la respuesta a él suministrada, dicha entidad no relacionó la totalidad de contratos, así como solicita se investigue el hecho de las nóminas paralelas de la Personería de Girón.

Para el desarrollo del ejercicio auditor se solicitó: i) Copia de la relación de los contratos rendidos a la Contraloría General de Santander por la Personería Municipal de Girón durante las vigencias 2012 a 2014 y ii) Carpeta con la denuncia ciudadana tramitada por la Contraloría General de Santander.

En primer lugar, se observa que respecto a la solicitud de copia de la relación de los contratos rendidos por la Personería Municipal de Girón durante las vigencias

2012 a 2014, la Contraloría presenta dificultad para encontrar la información sobre la contratación suscrita por la Personería Municipal de Girón, pues ésta es rendida dentro de la cuenta del municipio de Girón, y no es posible filtrar los datos debido a la forma de su rendición, resultando una labor muy dispendiosa.

Por lo cual, se recomienda establecer un mecanismo que identifique rápidamente dentro de la rendición de cuenta, los contratos suscritos por la totalidad de Entidades vigiladas y los puntos de control.

De otra parte, una vez verificado el trámite efectuado a la denuncia ciudadana en la dependencia de Políticas Institucionales y Control Social de la Contraloría General de Santander, se observa que la Contraloría recibió el derecho de petición el día 29 de julio de 2014 y sólo hasta el 15 de octubre de 2014 elevó solicitud de información a la Personería Municipal de Girón (52 días hábiles), cuya respuesta fue el 11 de noviembre de 2014, y la Contraloría emitió respuesta de fondo al ciudadano el 13 de noviembre de 2014, es decir, 72 días hábiles después de recibir la denuncia.

Lo anterior contrariando lo previsto en el artículo 39, numeral 6 de la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual se reglamenta y establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos.

Una vez realizada la contradicción, la Contraloría luego de enunciar las fechas de respuestas de trámite y la respuesta de fondo, concluye que no se incumplen los términos de la Resolución Interna y finaliza diciendo que se resolvió en derecho en un término de cuatro (4) meses. Por lo tanto, no se logra desvirtuar la observación y en consecuencia, se configura **hallazgo con connotación administrativa**.

Revisada la respuesta otorgada por la Personería Municipal de Girón a la solicitud de la Contraloría y la respuesta suministrada al ciudadano por parte de la Contraloría, en la denuncia DPD-14-0080 se concluye que al ciudadano le asiste razón en cuanto a su nueva denuncia por falta de información, puesto que la respuesta de la Personería es clara y completa respecto de la contratación efectuada durante las vigencias 2012 a 2014, y en la respuesta al ciudadano la Contraloría omite información de algunos contratos.

Lo anterior evidencia que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

En la contradicción que presentó la Contraloría Departamental de Santander respecto de esta observación, remitió un nuevo Auto Solutivo (No. 8751 del 10 de Febrero de 2015) donde se consigna la relación total de contratos de prestación de servicios celebrados por la Personería Municipal de Girón durante las vigencias 2012 al 2014, y respuesta definitiva al ciudadano frente a sus recomendaciones en la cual se comunicó lo siguiente: “(...) *La Personería Municipal de Girón ha destinado el 34% de su presupuesto en la contratación de personal a través de modalidad de Prestación de Servicios (...) Dentro de éste nuevo análisis se verificó que más del 80% del personal contratado en una vigencia no repetía en la siguiente, igualmente que algunos de los objetos contractuales va dirigido a labores propiamente técnicas. Por último que las funciones descritas son de apoyo a las labores propias de la entidad debido a que la entidad sólo cuenta con 2 personas. Es importante aclarar que la única entidad que tiene capacidad para declarar la naturaleza real de un contrato de prestación de servicio es de la rama judicial, por lo que no es de nuestra competencia declarar daño fiscal hasta no contar con decisión de tipo judicial (...)*”.

Es así, que la Contraloría debió proferir un nuevo oficio con la respuesta de fondo al ciudadano en la cual se le amplía la información suministrada. Por lo tanto, le asiste razón al equipo auditor de la Auditoría en cuanto a esta observación y se configura **hallazgo con connotación administrativa** en aras de la mejora continua de los procedimientos al interior de la Entidad de Control.

3 RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión misional de la Contraloría Departamental de Santander en cuanto al trámite de los requerimientos ciudadanos, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Responder las denuncias, peticiones y en general los requerimientos ciudadanos, atendiendo de manera concreta la totalidad de los hechos puestos en conocimiento de la Contraloría.
- Mejorar el sistema de gestión documental en cuanto establecer un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros. 4.24 NTCGP 1000:2009
- Establecer un mecanismo que identifique rápidamente, dentro de la rendición de cuenta, los contratos suscritos por las Entidades vigiladas y los puntos de control.

- Realizar los traslados de los hallazgos y observaciones de competencia de otras entidades identificadas en el ejercicio auditor, como lo son La Superintendencia de Servicios Públicos y la Corporación Autónoma de Santander CAS.
- Procurar que la cobertura de los ejercicios auditores y los tiempos de trabajo de campo para la realización de auditorías sean proporcionales con la complejidad de la entidad a auditar
- Revisar los procesos de planeación de las auditorias, con el fin de valorar situaciones que ameriten el apoyo de funcionarios con conocimientos específicos que contribuyan al esclarecimiento de hechos y/o situaciones de especial atención y asegurar la respuesta a los peticionarios de manera concreta, clara e integral, frente a cada una de los hechos manifestados por el mismo.
- Fortalecer los controles en el trámite de las PQRs con el fin de tramitar las peticiones de forma integral y proporcionar una respuesta conforme a los hechos planteados por el peticionario.

4 HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría especial practicada a la Contraloría Departamental de Santander sobre la gestión a los requerimientos ciudadanos evaluados, se concluyen los siguientes hallazgos:

Tabla 4 - Hallazgos Concluidos en la Auditoría

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS
PROCESO AUDITOR						
1	<p>Condición: Evaluado el auto solutivo del 15/09/2014 con radicado 1250 y consecutivo 089, mediante el cual se da respuesta de fondo a la denuncia radicada en la Contraloría de Santander con el código DPD-13-0104, se observó en el mismo que las respuestas a algunos de los hechos no se manifestaron de forma completa clara y precisa, por lo que se procedió a realizar mesa de trabajo para determinar junto con el equipo auditor acciones a llevar a cabo en aquellos hechos que se consideraron debían ser aclarados a la peticionaria, indicando el alcance del hallazgo configurado si es el caso. A la fecha del informe se desconoce por parte de esta auditoría el oficio con las aclaraciones, la cual según la información recibida por parte de la oficina de Políticas Institucionales se encuentra en revisión.</p> <p>Adicionalmente, realizada la verificación del trámite dado a la denuncia y de la respuesta emitida por medio de Auto Solutivo consecutivo 089 del 15/09/2014 con radicado 1250, se observó lo siguiente:</p> <p>En el trámite inicial a la denuncia DPD-13-0104 , la Contraloría informa mediante respuesta del 30/10/2013, que la misma será evaluada en el</p>	X				

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS																		
	<p>primer semestre del plan general de auditorías de la vigencia 2014, resolviendo el derecho de petición el 15/09/2014, esto es 10,6 meses después de la primera respuesta de trámite.</p> <p><i>Tabla 5 Tramite de la Denuncia DPD-13.0104</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Trámite</th> <th>Fecha</th> <th>Días hábiles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Radicado de la Denuncia</td> <td>11/07/2013</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primera respuesta al ciudadano</td> <td>23/07/2013</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Reiteración de la solicitud</td> <td>22/10/2013</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Respuesta de Trámite</td> <td>30/10/2013</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Respuesta de Fondo</td> <td>15/09/2014</td> <td>229 días - 10,6 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: Expediente de la queja e información allegada por la peticionaria a la auditoría.</i></p> <p>Revisada la carpeta, así como la información allegada por la peticionaria la Contraloría no informó sobre la ampliación del plazo.</p> <p>Criterio: Artículo 39, numeral 6, de la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual se reglamenta y establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone:</p> <p><i>“Términos para resolver:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>6. Las denuncias deberán ser trasladadas a las dependencias competentes de la Contraloría General de Santander al día siguiente de su presentación, donde iniciaran el trámite correspondiente; dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación se comunicará la respuesta informándole al denunciante respecto de este trámite, así como la forma en la cual podrá efectuar seguimiento a su denuncia; las que ameriten Control Fiscal dentro de una línea de auditoría especial, la solución de fondo será comunicada a los interesados en tres (3) meses a partir de su radicación.” (Negritas fuera del texto).</i></p> <p>Adicionalmente, la reglamentación interna anteriormente anotada determina en su numeral 6 párrafo 3 “ (...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Contraloría General de Santander por intermedio de la oficina de políticas institucionales y control social informará de inmediato, esta circunstancia al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta , el cual no podrá exceder del doble inicialmente previsto.”</p> <p>Causa: Desconocimiento del procedimiento y falta de seguimiento al desarrollo de la denuncia por parte de la Oficina de Políticas Institucionales.</p> <p>Efecto: Falta de oportunidad, como requisito esencial del derecho de petición, Sentencia C-818/11.</p>	Trámite	Fecha	Días hábiles	Radicado de la Denuncia	11/07/2013		Primera respuesta al ciudadano	23/07/2013	8	Reiteración de la solicitud	22/10/2013		Respuesta de Trámite	30/10/2013	6	Respuesta de Fondo	15/09/2014	229 días - 10,6 meses					
Trámite	Fecha	Días hábiles																						
Radicado de la Denuncia	11/07/2013																							
Primera respuesta al ciudadano	23/07/2013	8																						
Reiteración de la solicitud	22/10/2013																							
Respuesta de Trámite	30/10/2013	6																						
Respuesta de Fondo	15/09/2014	229 días - 10,6 meses																						

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS
	Hallazgo: Incumplimiento en los términos internos para la respuesta de fondo del requerimiento ciudadano DPD-13-0104.					
2	<p>Condición: En el informe definitivo de la auditoría se advierte que la peticionaria no es precisa respecto algunos puntos de la denuncia como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Obras inconclusas de drenaje en carreteras y vías terciarias (con aportes municipales, nacionales y departamentales), y 5. Puentes en mal estado en diferentes fuentes fluviales.” • “Construcciones disfuncionales en varios centros educativos del municipio de Landázuri” • “Promoción de la cultura, ferias y fiestas en Landázuri” <p>Por otra parte, se observó que en desarrollo del ejercicio auditor se establecen hallazgos y observaciones de competencia de otras entidades como la Superintendencia de Servicios Públicos y la Corporación Autónoma de Santander e incluso la Contraloría General de la República, sobre los cuales se recomendó realizar los respectivos traslados.</p> <p>Criterio: Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone en el artículo 12 <i>“Solicitud Incompleta o ampliación de denuncia. Si el funcionario responsable por parte de la Contraloría General de Santander de evaluar y tramitar las quejas o peticiones, constata que una petición ya radicada está incompleta, ésta puede continuar sin oponerse a la Ley, solo deberá requerir al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes”.</i></p> <p>Causa: A consideración de la Auditoría, lo anterior se dio por inaplicación del procedimiento internamente establecido para el trámite de denuncias.</p> <p>Efecto: Degaste administrativo y funcional. , no permitiendo al equipo auditor profundizar en temas específicos, adicionalmente un retroceso en la respuesta de fondo a la denuncia, dado que la peticionaria amplió la misma concluido el ejercicio auditor.</p> <p>Hallazgo: No se llevó a cabo el procedimiento establecido para la ampliación de la denuncia DPD-13-0104 respecto de la información incompleta proporcionada por la ciudadana.</p>	X				
3	<p>Condición: Verificado el plan de mejoramiento producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular del Municipio de Landázuri, se observa, que el hallazgo 41 confirmado como administrativo en la página 133 del informe no fue incluido en el plan de mejoramiento y los hallazgos 20 y 21 no fueron incluidos en el avance a diciembre 31 de 2014.</p> <p>De otra parte las acciones en trámite de los planes de mejoramiento de las vigencias 2010 y 2011, que fueron objeto de hallazgo sancionatorio no están incluidas en su totalidad en el nuevo plan de mejoramiento aprobado al Municipio de Landázuri.</p> <p>Criterio: Parágrafo segundo del artículo 5 de la Resolución Interna No</p>	X				

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS
	<p>0309 del 13/05/2014.</p> <p>“PARAGRAFO SEGUNDO: <i>El Sujeto y/o el punto de control debe consolidar los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, quedando un único plan de mejoramiento presentando un plazo de duración menor a un (1) año.”</i></p> <p>Causa: En consideración de esta auditoría, lo anterior se debió a debilidades en la revisión de la presentación y avances de los planes de mejoramiento. Adicionalmente por desconocimiento del informe de auditoría por parte del funcionario al que le corresponde dicha tarea.</p> <p>Efecto: Impidiendo así la mejora continua de los procesos misionales y administrativos del Municipio, que garanticen superar las causas identificadas por la entidad vigilada y que dieron origen a los hallazgos planteados por la Contraloría.</p> <p>Hallazgo: Para la auditoría regular del Municipio de Landázuri de las vigencias 2012 y 2013 el plan de mejoramiento y sus avances no incluyen la totalidad de los hallazgos evidenciados en el informe de auditoría, ni los que se encuentran en trámite de vigencias anteriores.</p>					
4	<p>Condición: Durante la visita de auditoría se solicitó la evidencia documental de los seguimientos realizados por la Contraloría al Plan de Mejoramiento suscrito por la Gobernación de Santander, obteniendo como resultado que la Contraloría se ha basado en el seguimiento que a ese plan realiza la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander, debido a que la propia Contraloría de Santander no ha efectuado directamente ningún seguimiento.</p> <p>En este sentido se observa que la Contraloría Departamental de Santander no cumplió con su deber de hacer el seguimiento al plan de mejoramiento resultante del control excepcional realizado por la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Orgánica No. 6069 de la C.G.R., que señala:</p> <p>“Plan de Mejoramiento. La entidad territorial objeto del control fiscal excepcional, deberá elaborar, con base en los resultados del informe de auditoría, un plan de mejoramiento que será presentado a la Contraloría Delegada Sectorial para la Vigilancia Fiscal o Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República con copia a la Contraloría Territorial respectiva, quien tendrá a su cargo el seguimiento y control del mismo.” [Subrayado fuera del texto original]</p> <p>En consecuencia, para la Auditoría General de la República no son satisfactorias las respuestas dadas por la Contraloría al trámite de la denuncia SIA-ATC 2014000568, ya que lo verificado en esta visita de auditoría confirmó la carencia del seguimiento por parte de la Contraloría de Santander.</p> <p>Criterio: Artículo 14 de la Resolución Orgánica No. 6069 de 2009 de la Contraloría General de la República.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la norma y deficiente direccionamiento del proceso auditor.</p> <p>Efecto: Carencia de sustento documental que soporte las respuestas suministradas a la Auditoría General de la República.</p>	X				

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS
	Hallazgo: La Contraloría de Santander no realizó seguimiento al plan de mejoramiento que la Gobernación de Santander suscribió como resultado del control excepcional realizado por la Contraloría General de la República, a la utilización de recursos para la adquisición de terrenos donde se construyó el Parque Nacional del Chicamocha.					
5	<p>Condición: Con relación al trámite y respuesta al requerimiento ciudadano DPS-14-0006, se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No obstante que el peticionario o denunciante no identificó su nombre, sí existe una dirección de correo electrónico a la cual pueden enviarse las respuestas de trámite y de fondo que produzca la Contraloría en atención a esta denuncia, la cual se citó en la comunicación de la Contraloría General de la República en la que remitió por competencia la denuncia a la Contraloría de Santander. Sin perjuicio de lo expresado por la Contraloría en la respuesta al denunciante, en el sentido que la normatividad aludida permite la celebración de convenios de asociación, considera la Auditoría General de la República que precisamente ese documento es el que ha debido revisarse para determinar si en él se pactó alguna retribución para el Departamento de Santander por parte de la Corporación Parque Nacional Chicamocha, sea esta compensación económica o de otra naturaleza, pues ese es el cuestionamiento central de la denuncia, al manifestarse en la misma: <p>“Segundo: se crea Parque Nacional del Chicamocha con una inversión aproximada a los 50 mil millones de pesos entre la obra civil y cable aéreo, por esa inversión [el] Departamento de Santander no recibe ningún tipo de compensación porque al ser CORPORACIÓN PANACHI una persona jurídica sin ánimo de lucro no reparte dividendos. ?”</p> En relación con la cuantiosa inversión de recursos que -según el denunciante- el Departamento de Santander ha destinado para obras en el Parque Nacional del Chicamocha, o en la construcción de la obra que se elabora actualmente en el municipio de Floridablanca, la Contraloría no manifiesta nada en la respuesta a la denuncia, desconociéndose si fue cierta o no la inversión a que se refiere. <p>De otra parte, En la respuesta a la denuncia no se evidencia análisis de la Contraloría a la contratación de la Gobernación de Santander, destinada a obras del Parque Nacional del Chicamocha, de Acuparque y de Acualago, que fue el tema central cuestionado en la misma.</p> <p>Criterio: Sentencia C-818 de 2011.</p> <p>Causa: Deficiente direccionamiento del proceso auditor y falta de enlace con el trámite de requerimientos ciudadanos.</p> <p>Efecto: Deficiente trámite de requerimientos ciudadanos.</p> <p>Hallazgo: La respuesta al requerimiento ciudadano DPS-14-0006 no atendió puntualmente los hechos denunciados que fueron puestos en conocimiento de la Contraloría.</p>	X				
6	<p>Condición: Verificado el trámite efectuado a la denuncia ciudadana DPD-14-0080 en la dependencia de Políticas Institucionales y Control</p>	X				

No.	Descripción	HA	HF	HD	HP	HS
	<p>Social de la Contraloría General de Santander, se observa que la Contraloría recibió el derecho de petición el día 29 de julio de 2014 y sólo hasta el 15 de octubre de 2014 elevó solicitud de información a la Personería Municipal de Girón (52 días hábiles), cuya respuesta fue el 11 de noviembre de 2014, y la Contraloría emitió respuesta de fondo al ciudadano el 13 de noviembre de 2014, es decir, 72 días hábiles después de recibir la denuncia.</p> <p>Criterio: Artículo 39, numeral 6 de la Resolución Interna No. 0972 del 20/12/2012</p> <p>Causa: Falta de observancia y controles en el procedimiento.</p> <p>Efecto: Indebido trámite a los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Hallazgo: En la Contraloría Departamental de Santander, los requerimientos ciudadanos no se tramitan conforme al procedimiento establecido en las reglamentaciones internas.</p>					
7	<p>Condición: Revisada la respuesta otorgada por la Personería Municipal de Girón a la solicitud de la Contraloría y la respuesta suministrada al ciudadano por parte de la Contraloría, en la denuncia DPD-14-0080, se observa que ésta fue incompleta, por lo cual es válida la denuncia del ciudadano elevada ante la Auditoría General de la República, en el sentido que no se le otorgó la información completa respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados por la Personería.</p> <p>Criterio: Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:</p> <p><i>"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición."</i></p> <p>Causa: Falta de cuidado y de controles para la emisión de la respuesta al requerimiento ciudadano.</p> <p>Efecto: Indebido trámite a los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Hallazgo: En la Contraloría Departamental de Santander, los requerimientos ciudadanos no se resuelven de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado por el ciudadano.</p>	X				

RESUMEN DEL NÚMERO DE HALLAZGOS CONCLUIDOS

HA	Hallazgos Administrativos	7
-----------	---------------------------	---

HF	Hallazgos Fiscales	0
HD	Hallazgos Disciplinarios	0
HP	Hallazgos Penales	0
HS	Hallazgos Sancionatorios	0

/

ANEXO 1 - RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER

A continuación se responde la contradicción a la Carta de Observaciones que presentó la Contraloría Departamental de Santander en su comunicación No. 1668 del 4/03/2015, radicada en la Auditoría General de la República con el número 2015-216-000879-2 del 6/03/2015.

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
1	<p>Realizada la verificación del trámite dado a la denuncia radicada en la Contraloría con el código DPD-13-0104 y de la respuesta emitida por medio de Auto Solutivo consecutivo No. 089 del 15/09/2014 con radicado No. 1250, se observa lo siguiente:</p> <p>En el trámite inicial a la denuncia la Contraloría informa mediante respuesta del 30/10/2013, que la misma será evaluada en el primer semestre del plan general de auditorías de la vigencia 2014, resolviendo el derecho de petición el 15/09/2014, esto es 10,6 meses después de la primera respuesta de trámite.</p> <p>Lo anterior contrariando lo previsto en el artículo 39, numeral 5 de la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual se reglamenta y establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone:</p> <p><i>“Términos para resolver:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>6. Las denuncias deberán ser trasladadas a las dependencias competentes de la Contraloría General de Santander al día</i></p>	<p><i>“La Contraloría General de Santander, a través de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, ha buscado siempre la eficiencia y el trámite ágil en la resolución y consecución de las denuncias.</i></p> <p><i>En el caso de la denuncia No. DPD-13-0104 a la denunciante CARMENZA RUIZ ARCHILA, se le prestó toda la atención a su requerimiento.</i></p> <p><i>En primer lugar, la denuncia fue radicada el 11 de Julio de 2013, donde solicitaba que se realizara una auditoría fiscal a la Administración Municipal de Landáuzuri desde la vigencia fiscal del 2001 hasta el 2012.</i></p> <p><i>Con Oficio No. 6710 del 23 de Julio de 2013, se le dio respuesta a la solicitud, en el cuál se le comunica que las vigencias del 2001 al 2007 no se podía realizar nueva auditoría por el término legal de prescripción, frente a las vigencias 2008 al 2011 se le allegó copia de los informes de Auditoría y que se trasladaría la denuncia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal para que adelantara la respectiva investigación a la vigencia 2012 de dicha administración.</i></p> <p><i>Posteriormente, con derecho de petición del 22</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>La Contraloría afirma, como lo indica la AGR, que no se cumplieron los términos internamente establecidos mediante Resolución No. 0972 del 20/12/2012 para dar respuesta a la peticionaria.</p> <p>Respecto a la afirmación de la ampliación de términos referida, según lo indica la contradicción, con oficio 9802 del 30/10/2013, nuevamente se verifica el oficio en comento, sin que se evidencie la manifestación indicada por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se desvirtúa el incumplimiento a los términos descritos en la normativa aludida se considera pertinente mantener la observación. En consecuencia se configura un hallazgo Administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p><i>siguiente de su presentación, donde iniciaran el trámite correspondiente; dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación se comunicará la respuesta informándole al denunciante respecto de este trámite, así como la forma en la cual podrá efectuar seguimiento a su denuncia; las que ameriten Control Fiscal dentro de una línea de auditoría especial, la solución de fondo será comunicada a los interesados en tres (3) meses a partir de su radicación.” (Negritas fuera del texto).</i></p> <p><i>Adicionalmente, la reglamentación interna anteriormente anotada determina en su numeral 6 párrafo 3 “ (...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Contraloría General de Santander por intermedio de la oficina de políticas institucionales y control social informará de inmediato esta circunstancia al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble inicialmente previsto.”</i></p> <p><i>Revisada la carpeta, así como la información allegada por la peticionaria, la Contraloría no informó sobre la ampliación del plazo.</i></p> <p><i>Lo anterior, en consideración de la Auditoría, se debió a la inaplicación del procedimiento y falta de seguimiento al desarrollo de la denuncia por parte de la Oficina de Políticas Institucionales. Incidiendo en la falta de oportunidad, como requisito esencial del derecho de petición, Sentencia C-818/11.</i></p>	<p><i>de Octubre de 2013 presenta nueva denuncia -teniendo en cuenta que el anterior derecho de petición se le había dado la respuesta oportuna-, donde relacionó un sinnúmero de contratos y obras que solicita su revisión.</i></p> <p><i>Con oficio No. 9802 del 30 de Octubre de 2012, se le dio nueva respuesta a los hechos denunciados comunicándosele lo siguiente: “(...) Por consiguiente reiteramos la respuesta dada en el informe de trámite No. 6719 del 23 de Julio de 2013, donde ésta contraloría informó que se realizará una revisión de la contratación de las vigencias 2010 y 2012 <u>dentro del siguiente proceso auditor que se adelantará dentro del Plan General de Auditoría en el Primer Semestre del 2014</u> (...)”.</i> Con oficio No. 8621 del 23 de Septiembre de 2013 se trasladó todos los documentos de la denuncia al Nodo de Vélez para que con ellos se programara la Auditoría.</p> <p><i>Con oficio No. 9802 del 30 de Octubre de 2012 se le dejó claro a la denunciante que era prácticamente imposible cumplir con el término de 03 meses para presentar resultados finales a su denuncia debido a que la denuncia contenía un numero bastante considerable de contratos que pedía ser revisados, por lo que era necesario revisarlos en proceso auditor y ésta sólo se realizaría dentro del primer semestre de la vigencia 2014 conforme al PGA. Teniendo en cuenta el nuevo término de 06 meses, se esperó hasta la realización del proceso Auditor que se desarrolló en los meses de Marzo y Mayo de 2014. Con oficio No. 10268 del 26 de Junio de 2014 se le dio</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>primera respuesta frente a los resultados preliminares de la auditoría.</i></p> <p><i>El Informe Definitivo fue publicado el 20 de Agosto de 2014 y con oficio No. 12500 del 15 de Septiembre de 2014 se le entregaron los resultados finales del proceso auditor.</i></p> <p><i>Por lo tanto, es claro que la resolución No. 972 de 2012 establece el término de 03 meses para la resolución de las denuncias pero en el caso presente era imposible por el número elevado de contratos y obras que solicitó la denunciante por revisar, por lo que fue claro en comunicarle que se realizaría proceso auditor dentro del primer semestre de 2014, y en el mes de Junio del 2014 ya se le estaba comunicando los primeros resultados.</i></p> <p><i>Además no se puede afirmar que no se prestó la debida atención a la denuncia ya que al observarse el Informe Definitivo No. 000131 del 20 de Agosto de 2014, de las 250 páginas que comprenden el documento, se le dedicó un capítulo completo que comprendía un total de 85 páginas en donde el Equipo Auditor da respuesta a la denuncia punto por punto de los presentados por la quejosa. Probando así que se le prestó el debido interés a la misma y que si se realizó la estricta vigilancia por la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social al proceso auditor de la misma denuncia ya que en caso contrario no se hubiera dedicado todo un equipo auditor a la investigación de la queja.</i></p> <p><i>Anexo prueba documental folios 01 al 18.”</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
2	<p>En el informe definitivo de la auditoría al Municipio de Landázuri sobre las vigencias 2012 y 2013 se advierte que la peticionaria no es precisa respecto algunos puntos de la denuncia, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •“Obras inconclusas de drenaje en carreteras y vías terciarias (con aportes municipales, nacionales y departamentales), y 5. Puentes en mal estado en diferentes fuentes fluviales.” •“Construcciones disfuncionales en varios centros educativos del municipio de Landázuri”. •“Promoción de la cultura, ferias y fiestas en Landázuri”. <p>Lo que permite concluir que la denuncia no surtió el procedimiento de análisis inicial reglamentado por la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos, el cual dispone en el artículo 12 “Solicitud Incompleta o ampliación de denuncia. Si el funcionario responsable por parte de la Contraloría General de Santander de evaluar y tramitar las quejas o peticiones, constata que una petición ya radicada está incompleta, ésta puede continuar sin oponerse a la Ley, solo deberá requerir al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes”.</p> <p>A consideración de la Auditoría, lo anterior se dio por inaplicación del procedimiento</p>	<p><i>“Me permito informar que en la respuesta a la primera denuncia del 11 de Julio de 2013, hace referencia exclusivamente a que la Contraloría General de Santander realice Proceso Auditor en las vigencias 2001 al 2012 a diferentes áreas de la Administración Municipal. La Contraloría General de Santander dentro de la respuesta No. 6710 del 23 de Julio de 2013 le dio respuesta en referencia a la solicitud de procesos auditores, allegándole copia de los procesos auditores que ya se habían realizado de las vigencias solicitadas por la quejosa e igualmente que se realizaría proceso auditor de la vigencia 2012.</i></p> <p><i>En la segunda denuncia, de fecha 22 de Octubre de 2013 ya la peticionaria hace referencia concreta de algunos elementos que deben revisarse, y con oficio No. 9802 del 30 de Octubre de 2013 se le comunicó lo siguiente a la denunciante: “(...) Es importante aclarar que conforme a su solicitud, ésta Contraloría no cuenta con la competencia para conocer del asunto referido ya que no concretó los contratos que contuvieran hechos que se hayan prolongado en el tiempo y que permitieran su vigilancia y acción fiscal dentro de los 5 años que exige la ley (...)”. Por consiguiente, éste despacho si le comunicó sobre el deber de todo peticionario de ampliar y concretar todo hecho de denuncia.</i></p> <p><i>Así mismo, dentro de los nuevos hechos presentados por la peticionaria posterior al informe definitivo de 2014, la Contraloría General de Santander tomó la decisión de</i></p>	<p>En este aspecto es importante aclarar que en el oficio 9802 del 30/10/2013, la Contraloría advirtió que respecto a las vigencias 2001 a 2011, la ciudadana no especifica los contratos sobre los cuales habría presuntas irregularidades. Sin embargo, sobre las vigencias 2012 y 2013 que fueron objeto de auditoría, no se solicitó a la denunciante la ampliación o aclaración de la denuncia, previo a la realización de la auditoría.</p> <p>Por lo tanto se mantiene las observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>internamente establecido para el trámite de denuncias, causando un desgaste administrativo y funcional, no permitiendo al equipo auditor profundizar en temas específicos, adicionalmente un retroceso en la respuesta de fondo a la denuncia, dado que la peticionaria amplió la misma concluido el ejercicio auditor.</p>	<p><i>reabrir un nuevo proceso y se radicó bajo el No. DPD-15-0014, que con oficio No. 1246 del 24 de Febrero de 2015, se le concedió un mes a la denunciante para que concretara los hechos que presenta en la nueva denuncia.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal ya trasladó a la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, las aclaraciones y respuestas a las objeciones realizadas por la denunciante a los resultados del Informe Definitivo No. 000131 del 20 de Agosto de 2014, para lo cual éste despacho procederá a remitirle a la accionante el Auto Solutivo comunicándole los resultados del mismo.</i></p> <p><i>Anexo prueba documental folios 19 al 24.”</i></p>	
3	<p>Verificado el plan de mejoramiento producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al Municipio de Landázuri, se observa que el hallazgo 41 confirmado como administrativo en la página 133 del informe no fue incluido en el plan de mejoramiento. En este aspecto es necesario verificar por parte del respectivo grupo auditor que cada hallazgo negativo contenga la formulación de las respectivas acciones correctivas. Así mismo, los hallazgos 20 y 21 no fueron incluidos en el avance a diciembre 31 de 2014.</p> <p>De otra parte las acciones en trámite de los planes de mejoramiento de las vigencias 2010 y 2011 que fueron objeto de hallazgo sancionatorio, no están incluidas en su</p>	<p><i>“Si bien la Alcaldía de Landázuri no incluyo en su Plan de Mejoramiento el hallazgo Nro. 41 de la vigencia 2012-2013, se debe a que con las acciones que se realizan para solucionar el hallazgo 40 a su vez permite subsanar en forma inmediata el hallazgo 41. La acción correctiva planteada en el hallazgo 40 permite una vez se defina la situación de las volquetas abandonadas, hacer los ajustes respectivos en el rubro de Equipos de Transporte Terrestre.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Así mismo ocurre en el caso de los hallazgos 20 y 21 que no se incluyen, pues estos se subsanan con las mismas acciones del hallazgo 19. Ahora bien como pudo constar el grupo auditor, el municipio de Landázuri presento su Plan de Mejoramiento incluyendo</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>Se reitera que el hallazgo 41 corresponde a “ajustes de saldos contables” a contrario sensu, la acción correctiva del hallazgo 40, precisa “iniciar peritaje de maquinaria existente”, por lo que no es aceptable que para el hallazgo 41 no exista una acción correctiva específica.</p> <p>Los elementos de los hallazgos son independientes uno del otro, y dado el caso en que una acción pueda subsanar y/o corregir varias no conformidades, es necesario que así lo indique el ente auditado en el plan de mejoramiento que proponga, de acuerdo a su capacidad operativa y no eliminar del plan de mejoramiento el hallazgo que fue resultado del ejercicio de control fiscal desarrollado por el</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>totalidad en el nuevo plan de mejoramiento aprobado al Municipio de Landázuri, como lo preceptúa el parágrafo segundo del artículo 5 de la Resolución Interna No 0309 del 13/05/2014.</p> <p><i>“PARAGRAFO SEGUNDO: El Sujeto y/o el punto de control debe consolidar los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, quedando un único plan de mejoramiento presentando un plazo de duración menor a un (1) año.”</i></p> <p>En consideración de esta auditoría, lo anterior se debió a debilidades en la revisión de la presentación y avances de los planes de mejoramiento. Adicionalmente por desconocimiento del informe de auditoría por parte del funcionario al que le corresponde dicha tarea, impidiendo así la mejora continua de los procesos misionales y administrativos del Municipio, que garanticen superar las causas identificadas por la entidad vigilada y que dieron origen a los hallazgos planteados por la Contraloría.</p>	<p><i>las acciones para subsanar los hallazgos 20 y 21, plan de mejoramiento que se le dio aprobación, pero en los avances con corte a diciembre 31 de 2014, se percibe que las acciones de los hallazgos 20 y 21 son las mismas del hallazgo 19, razón por la cual no se presenta un supuesto avance a estos hallazgos (20 y 21).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Referente al cumplimiento de los hallazgos dejados de cumplir y que pertenecen a las vigencias 2010 y 2011, a estos se están evaluando con el hallazgo Nro 12 de la vigencia 2012 – 2013 como lo plasmó la Alcaldía de Landázuri en la presentación del Plan de Mejoramiento de la vigencia 2012-2013 y que transcribimos:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Con las anteriores aclaraciones, dejamos ver que este ente de control está dando aplicación a la Resolución Nro. 309 de 2014, por lo cual solicitamos desvirtuar la presente observación.”</i></p>	<p>equipo auditor de la Contraloría, sin que este se hubiese desvirtuado en cualquiera de las instancias establecidas en su procedimiento.</p> <p>En igual sentido, no es aceptable que en los avances se desconozcan los hallazgos ya configurados, aunque las acciones de los hallazgos 19, 20 y 21 sean similares, las acciones correctivas se plantean para diferentes vigencias tal y como quedaron señalados en el informe de auditoría.</p> <p>Finalmente, es necesario que las acciones pendientes de los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, queden relacionadas en el nuevo plan de mejoramiento y no consolidadas en un sólo hallazgo donde no se identifican las falencias evidenciadas por el equipo auditor, dificultando el seguimiento y el cumplimiento del plan.</p> <p>La finalidad del plan es mejorar los procesos y procedimientos de la entidad auditada, a partir de los hallazgos planteados en el informe de la Contraloría. La efectiva evaluación del plan de mejoramiento es la herramienta más importante para lograr el mejoramiento continuo de los entes vigilados, más aún, cuando existe evidencia que el Municipio de Landázuri ha presentado falencias en el cumplimiento de los planes de mejoramiento de vigencias anteriores, situación planteada reiteradamente por la peticionaria.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
4	<p>Con relación al trámite y la respuesta de la Contraloría a la denuncia DPS-14-0006, se observa lo siguiente:</p> <p>1. No obstante que el peticionario no identificó su nombre, existe una dirección de correo electrónico a la cual debieron enviarse las respuestas de la Contraloría en atención a esta denuncia, la cual se citó en la comunicación remisoria de la Contraloría General de la República.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo expresado por la Contraloría en su respuesta al denunciante, en el sentido que la normatividad aludida permite la celebración de convenios de asociación, considera la Auditoría General de la República que precisamente ese convenio es el que ha debido revisarse para determinar si en él se pactó alguna contraprestación para el Departamento de Santander por parte de la Corporación Parque Nacional Chicamocha, sea esta económica o de otra naturaleza, pues ese es el cuestionamiento central de la denuncia al manifestarse en la misma:</p> <p><i>“Segundo: se crea Parque Nacional del Chicamocha con una inversión aproximada a los 50 mil millones de pesos entre la obra civil y cable aéreo, por esa inversión [el] Departamento de Santander no recibe ningún tipo de compensación porque al ser CORPORACIÓN PANACHI una persona jurídica sin ánimo de lucro no reparte dividendos.”</i></p> <p>3. En relación con la cuantiosa inversión de recursos que -según el denunciante- el</p>	<p><i>“La Oficina de Políticas Institucionales y Control Social dará respuesta a cada uno de los ítems plasmados en la observación No. 4:</i></p> <p>1. <i>Debido a un error natural de la persona que revisó la denuncia, no observó el correo que se registra en el oficio de traslado de la Contraloría General de la República más no en la denuncia, sin embargo se cumplió con el trámite de la misma, donde se le dio respuesta a los postulados del requerimiento, lo que se demuestra el interés y la intención de la oficina de dar respuesta oportuna a la denuncia.</i></p> <p>2. <i>La respuesta dada por la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social hace referencia exclusivamente al análisis legal con el cuál se desarrolló el convenio con la Corporación PANACHI, porque si se observa los hechos de la denuncia no hacen relación alguna hacia un elemento claro y concreto de la irregularidad sino exclusivamente narra de manera histórica el proceso con la Corporación PANACHI. Y por error involuntario del jefe de la oficina de políticas institucionales y control social de ese entonces, no verificó el correo electrónico para así solicitar la ampliación, por lo que sólo se presentó una aclaración jurídica del proceso.</i></p> <p>3. <i>Es importante reiterar que la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social revisó los elementos propios de la denuncia que no son los mismos que aparentemente interpreta la Contraloría General de la República, es por ello que desde la</i></p>	<p>1. En el entendido que el no haber identificado la dirección de correo electrónico señalada en la carta remisoria de la Contraloría General de la República obedeció a un error de quien revisó la denuncia, la finalidad de esta observación –en este sentido– es que la Contraloría de Santander remita al denunciante el trámite dado a su denuncia, mas no se tenga como de origen anónimo dada la posibilidad de contactar al denunciante o peticionario a través de su dirección de correo electrónico.</p> <p>2. No es de recibo la contradicción al expresar <i>“... porque si se observa los hechos de la denuncia no hacen relación alguna hacia un elemento claro y concreto de la irregularidad...”</i>, pues claramente, como se expuso en la Carta de Observaciones, el cuestionamiento central de esta denuncia es que el Departamento de Santander habría invertido alrededor de \$50.000 millones en obras para el Parque Nacional del Chicamocha sin que al parecer se reciba ninguna contraprestación.</p> <p>Para mayor ilustración, basta revisar en el expediente de la denuncia DPS-14-0006 la comunicación 2014EE0035226 del 27/02/2014 suscrita por la Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander –de la C.G.R. –, en la cual se transcribieron los cuestionamientos del denunciante. Luego entonces, el trámite y la respuesta a la denuncia no deben obedecer a “aparentes interpretaciones” de ninguna entidad, como dice la contradicción, sino a</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>Departamento de Santander ha destinado para obras en el Parque Nacional del Chicamocha, o en la construcción de la obra Cerro el Santísimo que se elabora actualmente en el municipio de Floridablanca, la Contraloría no manifiesta nada en la respuesta a la denuncia, desconociéndose si fue cierta o no la inversión a que se refiere.</p> <p>Por lo anterior se deduce que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:</p> <p><i>“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”</i></p>	<p><i>interpretación que realiza éste despacho a la denuncia va dirigida a la situación jurídica de la Corporación PANACHI con la Gobernación de Santander, y sobre éste análisis se generó la respuesta.</i></p> <p><i>Anexo prueba documental folios 25 al 30.”</i></p>	<p>los hechos puntualmente denunciados y con mayor razón cuando la Contraloría conoce la cuantiosa inversión de recursos que el Departamento ha realizado en este tipo de proyectos.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene como hallazgo administrativo.</p>
5	<p>En respuesta de la Contraloría Departamental de Santander a la solicitud de información para el trámite de la denuncia SIA-ATC 2014000568 de la Auditoría General de la República, realizada mediante la comunicación No. 20142160035151 del 25/08/2014, la cual fue respondida por parte de la Contraloría a través del oficio No. 12279 del 8/09/2014, se anexó una comunicación en la que se expresó lo</p>	<p><i>“Respecto a la denuncia SIA-ATC-2014000568 de la Auditoría General de la Republica, esta entidad ha estado atenta a dar oportunamente respuesta a la misma y al seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Gobernación de Santander, propuesto como respuesta al Informe de Auditoría CGR-CDMA-No- 060 Diciembre de 2010 CONTROL EXCEPCIONAL ADQUISICION LOTES DE TERRENO</i></p>	<p>Uno de los objetivos de la auditoría especial realizada fue <u>verificar las evidencias documentales de los seguimientos realizados por la Contraloría Departamental de Santander al plan de mejoramiento suscrito por la Gobernación de Santander como resultado del control excepcional que hizo la Contraloría General de la República.</u></p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>siguiente:</p> <p><i>“Atendiendo requerimiento de la Auditoría General de la República radicado 20142160035151, me permito dar respuesta al punto 1 de tal solicitud, en cuanto al seguimiento realizado por la Contraloría General de Santander, como resultado del control excepcional practicado por la Contraloría General de la República a la Gobernación de Santander, por la inversión de los recursos públicos destinados en [sic] la adquisición de los terrenos donde se construyó el Parque Panachi.</i></p> <p><i>Verificados los documentos existentes, se evidencia lo siguiente: (...)”</i></p> <p>Sin embargo, durante la visita de auditoría se solicitó la evidencia documental de los seguimientos realizados por la Contraloría al Plan de Mejoramiento suscrito por la Gobernación de Santander, obteniendo como resultado que la Contraloría se ha basado en el seguimiento que a ese plan realiza la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander, debido a que la propia Contraloría de Santander no ha efectuado directamente ningún seguimiento.</p> <p>En este sentido se observa que la Contraloría Departamental de Santander no ha cumplido con su deber de hacer el seguimiento al plan de mejoramiento resultante del control excepcional realizado por la Contraloría General de la República, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Orgánica No. 6069 de la C.G.R., que señala:</p>	<p><i>PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA Y TELEFERICO – GOBERNACION DE SANTANDER.</i></p> <p><i>Esta administración, no tuvo en su debido momento conocimiento del Plan de Mejoramiento propuesto por la Gobernación de Santander al informe de la CGR-CDMA-.No. 060 de 2010, debido a que en su estructura administrativa no existía una dependencia o funcionario encargado exclusivamente al seguimiento de los Planes de Mejoramiento, estos se verificaban en los procesos de auditoría de trabajo de campo, es así que en aras del mejoramiento continuo que se ha planteado esta administración, se emite la Resolución Nro. 00309 del 13 de Mayo de 2014 en la cual se crea el procedimiento de aceptación y seguimiento a los planes de mejoramiento que presentan los sujetos de control adscritos a la Contraloría General de Santander.</i></p> <p><i>Ahora bien, referenciándonos a la observación planteada por la Auditoría General de la Republica, no compartimos el punto de vista, pues como se evidencia una vez esta entidad recibió la denuncia SIA-ATC-2014000568 del 25 de Agosto de 2014, recibido en esta dependencia el día 29 de agosto de 2014, procede a hacer el respectivo seguimiento a la denuncia, es así como mediante los oficios 12279 del 08-septiembre-2014; 12385 del 12 de septiembre de 2014; 14619 del 25 de noviembre de 2014 dirigidos a la Gerencia Seccional IV Bucaramanga de la Auditoría General de la Republica hemos dado</i></p>	<p>Por esta razón, en la visita de auditoría se solicitó al funcionario que atendió lo pertinente a este seguimiento, poner a disposición del grupo auditor tales evidencias. Así se solicitó previamente en la comunicación con la cual se solicitó la información y documentación para el ejercicio de control anunciado.</p> <p>La respuesta verbal recibida fue que la Contraloría no había realizado seguimiento directamente, sino que se basó en el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander.</p> <p>Respecto a las respuestas de la Contraloría al trámite que la Auditoría General de la República ha venido haciendo a la denuncia SIA-ATC 2014000568, ciertamente se recibieron las comunicaciones referidas en la contradicción. Sin embargo, el objetivo del ejercicio auditor fue verificar las evidencias documentales de las respuestas dadas por la Contraloría, con el resultado conocido.</p> <p>Por consiguiente, lo que se observa en este hallazgo es la carencia de las evidencias con las cuales la Contraloría respondió lo solicitado en su momento. Solo con la contradicción a las observaciones se evidencia un primer seguimiento que la Contraloría realiza al mencionado plan, en el cual se observan incoherencias entre las acciones correctivas planteadas y los reportes del seguimiento efectuado por la Contraloría.</p> <p>En relación con la manifestación “como fue demostrado con los documentos que a bien</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p><i>“Plan de Mejoramiento. La entidad territorial objeto del control fiscal excepcional, deberá elaborar, con base en los resultados del informe de auditoría, un plan de mejoramiento que será presentado a la Contraloría Delegada Sectorial para la Vigilancia Fiscal o Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República con copia a la Contraloría Territorial respectiva, quien tendrá a su cargo el seguimiento y control del mismo.”</i> [Subrayado fuera del texto original]</p> <p>En consecuencia, para la Auditoría General de la República no son satisfactorias las respuestas dadas por la Contraloría al trámite de la denuncia SIA-ATC 2014000568, por cuanto las respuestas recibidas no son satisfactorias ya que lo verificado en esta visita de auditoría confirmó la carencia del seguimiento por parte de la Contraloría de Santander.</p>	<p><i>conocimiento de los seguimientos a los avances realizados en cumplimiento del Plan de Mejoramiento, si bien es cierto no se ha enviado anexos de evidencias, esto obedece a que nuestras respuestas se encuentran sustentadas en las evidencias que reposan en esta entidad así como a las evidencias que reposan en la oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander y que fueron verificadas por los funcionarios de la CGS, pues bien el proceso auditor se encamina a la verificación de hechos y no a la recolección de documentos.</i></p> <p><i>Nos apartamos del concepto que emite el grupo auditor de la AGR, al aseverar que la Contraloría General de Santander no ha hecho seguimiento al Plan de Mejoramiento, lo cual desvirtuamos con las evidencias enviadas a la AGR en los oficios relacionados, es tan así que en la Auditoría practicada a la Gobernación de Santander de la vigencia 2013, se abordó este seguimiento en la oficina de Control Interno de la Gobernación y se ha venido en constante seguimiento al mismo, como fue demostrado con los documentos que a bien colocamos a disposición del Grupo Auditor en el momento que se realizó auditoría a este organismo.</i></p> <p><i>Más aun, se está abordando este seguimiento, en el trabajo de campo que se está realizando desde el día 16 de febrero del presente a la Gobernación de Santander, y de la cual estamos remitiendo el respectivo seguimiento.</i></p> <p><i>Es de mencionar que lo plasmado en el seguimiento que hace el grupo auditor, se dedica a la verificación de los documentos mas</i></p>	<p><i>colocamos a disposición del grupo auditor en el momento que se realizó auditoría a este organismo”, no es cierto que ningún funcionario de la Contraloría de Santander hubiera suministrado ningún documento que soportara seguimientos que esa Entidad hubiera realizado al plan de mejoramiento suscrito por la Gobernación de Santander.</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con el fin de que se implementen las acciones de mejora pertinentes.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>no a la recopilación de los mismos, lo cual se hará en caso de detectarse una connotación que pueda incidir en un deterioro a las finanzas públicas.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Con lo anterior, solicitamos a la Auditoría General de la Republica, desvirtuar la presente observación.”</i></p>	
6	<p>Verificado el trámite efectuado a la denuncia ciudadana DPD-14-0080 en la dependencia de Políticas Institucionales y Control Social de la Contraloría General de Santander, se observa que la Contraloría recibió el derecho de petición el día 29 de julio de 2014 y sólo hasta el 15 de octubre de 2014 elevó solicitud de información a la Personería Municipal de Girón (52 días hábiles), cuya respuesta fue el 11 de noviembre de 2014, y la Contraloría emitió respuesta de fondo al ciudadano el 13 de noviembre de 2014, es decir, 72 días hábiles después de recibir la denuncia.</p> <p>Lo anterior contrariando lo previsto en el artículo 39, numeral 5 de la Resolución Interna 0972 del 20/12/2012, por medio de la cual se reglamenta y establece el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado y seguimiento de los requerimientos ciudadanos.</p>	<p><i>“La Contraloría General de Santander recibió la denuncia el 29 de Julio de 2014 y se trasladó para el Nodo Central el 04 de Agosto de 2014, para que mediante proceso auditor se revisara los hechos sujetos de la denuncia.</i></p> <p><i>Sin embargo al Municipio de Girón, dentro del Plan General de Auditoria, se le realizó Auditoría en el periodo de Junio 9 a Junio 27 de 2014, es decir en fecha anterior para el momento en que radicaron la denuncia, por lo que preservando que el trámite de la denuncia no se dilatará hasta la siguiente vigencia, se procedió mediante oficio No. 13557 del 15 de Octubre de 2014, pedir la información y documentación pertinente a la Personería Municipal de Girón para dar respuesta a la denuncia, del nuevo trámite se le informó al denunciante a través del oficio No. 13558 del 15 de Octubre de 2014, comunicación que se da dentro de los 3 meses que exige la norma y donde se le pone de conocimiento el nuevo trámite que se adelantará de la denuncia. Adicionalmente la denuncia fue resuelta de manera definitiva con Auto Solutivo No. 14258 del 13 de Noviembre de 2014, a través del</i></p>	<p>De acuerdo con la respuesta suministrada y los documentos adjuntos, se observa en primer lugar que la Contraloría dio traslado de la denuncia pasados tres (3) días hábiles de su presentación y a pesar que al ciudadano se le informó el trámite a seguir en la primera respuesta otorgada el día 4/08/2014, éste no se lleva a cabo pues no se realizó auditoría especial.</p> <p>Como este trámite no se efectuó, no existían los tres (3) meses para la respuesta de fondo, contrario a lo señalado por la Contraloría. Este término sólo se tiene en cuenta cuando se realiza la revisión de la denuncia en una línea de Auditoría Especial y se refiere a la respuesta de fondo y no a una de trámite como lo realizó la Contraloría.</p> <p>En segundo lugar, el 15 de octubre de 2014 la Contraloría envió otra respuesta de trámite al ciudadano indicándole que se le daría a la denuncia un trámite diferente y se resolvió de fondo finalmente el 13 de noviembre de 2014, sobrepasando el término máximo de tres (3) meses a partir de su radicación (29/07/2014) para dar respuesta de fondo y sin haber</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>análisis probatorio allegado por la Personería Municipal de Girón.</i></p> <p><i>Por consiguiente no es cierto que no se cumplió con el término de los 03 meses, teniendo en cuenta que dentro de éste plazo se le comunicó al denunciante el cambio de proceso de control fiscal debido a que en el Municipio de Girón ya se había realizado proceso auditor y de esperarse nueva Auditoría se dilataría por más de 8 meses el proceso cuando podemos observar que con las nuevas acciones desarrolladas se resolvió en derecho en un término de 4 meses.”</i></p>	<p>realizado auditoría especial.</p> <p>Por lo anterior, no se logra desvirtuar la observación y en consecuencia, se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
7	<p>Revisada la respuesta otorgada por la Personería Municipal de Girón a la solicitud de la Contraloría y la respuesta suministrada al ciudadano por parte de la Contraloría, en la denuncia DPD-14-0080, se observa que ésta fue incompleta, por lo cual es válida la denuncia del ciudadano elevada ante la Auditoría General de la República, en el sentido que no se le otorgó la información completa respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados por la Personería.</p> <p>Lo anterior evidencia que la Contraloría no efectuó el debido trámite al requerimiento ciudadano, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia C-818 de 2011, la cual señala:</p> <p><i>“b) <u>El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o</u></i></p>	<p><i>“La Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, dentro del trámite de la denuncia DPD-14-0080, realizó un análisis profundo y minucioso frente a los gastos que ejecuta la personería municipal en la celebración de contratos de prestación de servicios durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, resultados que fueron plasmados en el Auto Solutivo No. 14258 del 13 de Noviembre de 2014. Sin embargo, la objeción presentada por el denunciante hace referencia no al análisis jurídico de la misma sino a que no se plasmó el listado completo de los contratos celebrados a través de la figura de OPS, durante la vigencias 2012 al 2014, e igualmente hace recomendaciones jurídicas a la Contraloría General de Santander para que la Personería Municipal de Girón contrate nueva planta de personal los oficios que necesita ejercer dicha y no por contratos de prestación de servicios.</i></p>	<p>Según lo expuesto por la Contraloría y los documentos adjuntos, se evidencia que la Contraloría debió proferir un nuevo oficio con la respuesta de fondo al ciudadano en la cual se le amplía la información suministrada. Por lo tanto, le asiste razón al equipo auditor de la Auditoría en cuanto a esta observación y se configura hallazgo con connotación administrativa en aras de la mejora continua de los procedimientos al interior de la Entidad de Control.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p><i>se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”</i></p>	<p><i>Por consiguiente, se revisó nuevamente el Expediente y las objeciones presentadas por el denunciante y se expide un nuevo Auto Solutivo (No. 8751 del 10 de Febrero de 2015) donde se consigna la relación total de contratos de prestación de servicios celebrados por la Personería Municipal de Girón durante las vigencias 2012 al 2014, y respuesta definitiva frente a sus recomendaciones en la cual se comunicó lo siguiente: “(...) La Personería Municipal de Girón ha destinado el 34% de su presupuesto en la contratación de personal a través de modalidad de Prestación de Servicios (...) Dentro de éste nuevo análisis se verificó que más del 80% del personal contratado en una vigencia no repetía en la siguiente, igualmente que algunos de los objetos contractuales va dirigido a labores propiamente técnicas. Por último que las funciones descritas son de apoyo a las labores propias de la entidad debido a que la entidad sólo cuenta con 2 personas. Es importante aclarar que la única entidad que tiene capacidad para declarar la naturaleza real de un contrato de prestación de servicio es de la rama judicial, por lo que no es de nuestra competencia declarar daño fiscal hasta no contar con decisión de tipo judicial (...)”.</i></p> <p><i>Podemos concluir que la Contraloría General de Santander siempre ha buscado afianzar en el trámite de los requerimientos ciudadanos los principios de economía y celeridad, bajo el desarrollo de una investigación de control fiscal regida por los cánones legales y consecución</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<i>probatoria. Anexo prueba documental folios 31 al 40."</i>	

./.